



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA QUE NO SE REALIZAN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

No. C19-089

CONTRATO No.	C19-089
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. NIT. 890.303.461-2
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. No. 890.399.010-6
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE AUXILIARES DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL TSH PARA REALIZAR LA DETECCIÓN TEMPRANA DE HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO EN LOS NEONATOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. PRUEBA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS IPS.
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M. Cte. INCLUIDO EL IVA
PLAZO	CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 38 de 01 de Enero de 2019

Entre los suscritos a saber: **IRNE TORRES CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.497.274 expedida en Buenaventura (Valle), obrando en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.**, entidad transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, con NIT. 890.303.461-2, en calidad de Gerente General, según Decreto Departamental N°.010-24-1469 del 22 de Septiembre de 2017, corregido por el Decreto 010-24-1499 del 27 de septiembre de 2017 y Acta de Posesión No. 1367 del 25 de septiembre de 2017, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, entidad creada por la Asamblea Departamental del Valle mediante Resolución No. 12 de fecha 11 del mes de Junio de 1945 bajo la denominación **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que por Ordenanza No. 10 de fecha 16 Diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 3285 de Diciembre 28 de 1954, se aprobó el cambio de razón social por el de **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en este orden Representada Legalmente para este acto por **EDGAR VARELA BARRIOS**, en su calidad de rector en propiedad de la institución, mayor de edad, identificado con cédula No. 6.401.000 expedida en Pradera (Valle del Cauca), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales hemos acordado celebrar la presente Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que en atención a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto Departamental 1807 de 1995, el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., al ser una Empresa Social del Estado, se rige en materia de

OFICINA JURÍDICA  
REVISADO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA QUE NO SE REALIZAN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

No. C19 - 089

contratación por el Derecho Privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, que en el presente caso es el Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de Abril de 1997. 2) Que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., tiene la obligación de prestar los servicios de salud de mediana y alta complejidad, integrales y con calidad en el marco de la protección del derecho a la salud, de la población pobre no asegurada, población asegurada en lo no cubierto con los recursos de la demanda o en periodos de carencia y otras vulnerables del Valle del Cauca. 3) Que Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., debe prestar servicios profesionales de salud relacionados con procedimientos y exámenes que no se llevan a cabo en la institución, cuyo objeto es "Prestación de Servicios Profesionales, Técnicos y Auxiliares para el desarrollo de los procesos de apoyo diagnóstico del Programa de Tamizaje Neonatal para detección de Hipotiroidismo Congénito (prueba obligatoria para todas la IPS conforme a la resolución 412 de 2000 del ministerio de salud)". 4) Que los avances tecnológicos en el campo de la medicina han sido progresivos y el Hospital Universitario, como primer centro de atención de nivel III y IV del Departamento, tiene la responsabilidad social con los usuarios de mantener este liderazgo, fortaleciendo la infraestructura física y tecnológica, en concordancia con los requerimientos de la tecnología moderna, según la normatividad vigente, en especial con el Sistema Único de Habilitación (Res. Resolución 2003 de 2014). 5) Que actualmente el HUV carece de los recursos necesarios para la adquisición de nuevos equipos y accesorios requeridos para el procesamiento de pruebas especializadas, y en otros casos su demanda es muy baja. 6). Que esta contratación nos permite ofrecer servicios oportunos e integrales, que redundaran en una mayor satisfacción al usuario siendo este la razón de ser de la institución. 7) Que de la no contratación oportuna de los elementos objetos del contrato, se podrían generar los siguientes riesgos: - Incremento en las acciones de tutela. Derechos de petición aumento de morbilidad y mortalidad disponible. - Aumento de la demanda insatisfecha e inoportunidad en los procedimientos de tamizaje neonatal para detección de Hipotiroidismo congénito - Demandas a la institución por atención ineficiente a los pacientes. 8) Que la resolución 0412 decreto 1544 de 2000 y resolución 03384 de 29 de diciembre de 2000 del ministerio de salud (protección social), reglamento la obligatoriedad del tamizaje para todos los recién nacidos vivos para el diagnóstico de hipotiroidismo congénito a través de la medición de TSH neonatal en sangre de cordón umbilical. 9) El Tamizaje Neonatal TSH, no es solo una prueba, sino que es un programa que incluye exámenes de laboratorio, análisis de resultados por médico especialista en endocrinología, tratamiento en caso de requerirse y seguimiento médico del paciente hasta por tres años. 10) Que el hipotiroidismo congénito se da por la deficiencia de la hormona tiroidea al nacimiento y en período crítico del desarrollo del niño, afectando principalmente al sistema nervioso central y esquelético, y que al no ser detectada y tratada oportunamente lleva irremediamente a un retardo mental severo irreversible al recién nacido. Tan pronto nace el bebé se toman unas gotas de sangre del cordón umbilical o de talón y se miden los niveles de TSH. Uno de cada 4 000 niños recién nacidos es hipotiroideo debido a que la glándula tiroides no se desarrolló adecuadamente o no está en su sitio. La tiroides es una glándula, situada en el centro de la parte anterior e inferior del cuello, secreta hormonas vitales para el metabolismo y el crecimiento. Por lo anterior, es necesario contratar los servicios profesionales para el desarrollo del apoyo Diagnóstico del Programa de Tamizaje Neonatal para la detección de Hipotiroidismo congénito en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. garantizando el derecho a la salud como condición básica de cada ser humano. 11) Que en razón al objeto y naturaleza de las labores que se pretenden realizar, se configura un acuerdo

OFICINA JURÍDICA  
REVISADO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA QUE NO SE REALIZAN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

No. C19-089

contractual para la Prestación de Servicios Profesionales, Técnicos y Auxiliares para el desarrollo de los procesos de apoyo diagnóstico del Programa de Tamizaje Neonatal para detección de Hipotiroidismo Congénito, en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E, con sus respectivos presupuestos que cumplan con los requisitos mínimos necesarios para el normal funcionamiento del área, en este orden por tratarse de cuantías no superiores a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el presente procedimiento se somete a contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo N° 007 de 1997. (Estatuto de Contratación del Hospital Universitario del Valle). **12)** Que surtido el trámite precontractual regulado en el artículo 10.2.2 de la resolución 3808 de 2014, el cual establece lo siguiente "El Hospital podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así lo requiera. EL HOSÍTAL contará con mínimo una propuesta cuando se vaya a celebrar cualquiera de los siguientes contratos, previo análisis soportado en los Estudios Previos: 1. Convenios o contratos interadministrativos **2. Los de prestación de servicios Profesionales.** Esto en razón a su naturaleza la cual es de prestación de servicios profesionales. **13)** Que el Señor Gerente General con base en las presentes consideraciones y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, se expresan así: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE AUXILIARES DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL TSH PARA REALIZAR LA DETECCIÓN TEMPRANA DE HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO EN LOS NEONATOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. PRUEBA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS IPS. **PARAGRAFO PRIMERO- ESPECIFICACIONES TECNICAS:** EL CONTRATISTA deberá utilizar productos requeridos para el procesamiento. Igualmente deberá hacer uso de productos de reconocidas marcas y de la mejor calidad, que estén debidamente aprobados para su uso por los organismos reguladores. Deberá disponer de los equipos necesarios para la protección, de los operarios que desarrollen el servicio, quienes deberán cumplir con los requisitos legales en cuanto a seguridad social, salud ocupacional y seguridad industrial. La empresa deberá contar con los antidotos necesarios ante cualquier eventualidad propia de la labor adelantada. Deben cumplir las siguientes condiciones: 1. Serán de uso profesional (Personal Médico, Endocrinólogo, Bacteriólogo, Auxiliar de Enfermería, Administrativos) 2. Cumplir con las normas de efectividad y seguridad vigentes. 3. Disponer de una plataforma tecnológica automatizada que permita identificación y trazabilidad de las muestras. 4. Los insumos deben estar avalados por el INVIMA (papel filtro, medicamentos). 5. La aplicación de los productos no debe generar riesgos para la salud de los trabajadores. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral, prestará los servicios profesionales conservando su autonomía en cuanto a modo, tiempo y lugar. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Atendiendo la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M. CTE. IVA INCLUIDO. El costo total del programa y tratamiento corresponde al valor unitario es por NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9800) M. Cte., por cada neonato tamizado. **PARAGRAFO - FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E cancelará el valor según los servicios profesionales efectivamente prestados por EL CONTRATISTA.

OFICINA JURÍDICA  
REVISADO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA QUE NO SE REALIZAN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

No. C19-089

Así mismo, El contratista se compromete a enviar al Hospital en los cinco primeros días calendario del mes siguiente a la prestación de servicios, la relación de facturación que contiene nombre, documento, número de factura de venta por cada paciente. **PARAGRAFO:** el valor del presente contrato será lo realmente facturado, de acuerdo a la prestación del servicio, sin exceder el valor total del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente acuerdo contractual, será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el Artículo 10 del acuerdo 007 de 2014, el contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: En relación con el servicio el contratista deberá: 1. Realizar el Control integrado e integral de las muestras analizadas de los recién nacidos en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, el cual incluye: marcación con código de barras - interface de los equipos de análisis- generación de estadísticas - análisis exactos con tecnología de última generación. 2. El contratista deberá incluir sin costo adicional – papel filtro S&S 903 para la toma de la muestra – Tamizaje Neonatal determinando concentración de hormona TSH en sangre de cordón umbilical. 3. Confirmación a pacientes sospechoso en cordón con prueba de TSH y T4 sérico auxiliar disponible del Laboratorio de Endocrinología que realiza la ubicación de paciente que resulten con pruebas sospechosas y confirmadas para diagnóstico de Hipotiroidismo Congénito, en conjunto con la respectiva entidad. 4. Capacitación sobre el programa de tamización de TSH neonatal practico-teórico a personal involucrado en el proceso de la institución que incluya toma, transporte y conservación de la muestra. 5. Contar con un Sistema de Información Estadístico, para el manejo de datos el cual debe incluir entre otros los siguientes parámetros: datos generales del paciente (nombre completo, identificación, edad, sexo, tipo de vinculación, lugar de residencia), tipo de muestra, examen(s) efectuado(s), valor facturado(s). 6. Informe mensual del Programa de Tamizaje Neonatal necesario para la entidad y el Ministerio de Protección social – Datos estadísticos (mensuales) previa solicitud de la Entidad. 7. Entregar Afiches respecto a la forma técnica para tomar una muestra para tamización de TSH neonatal – Folletos ilustrativos para sensibilizar y educar a la comunidad – Literatura científica Hipotiroidismo Congénito y de la resolución 0412. 8. Disponer de una plataforma tecnológica automatizada que permita identificación y trazabilidad de las muestras. 9. Contar con un Sistema de Gestión de calidad para sus procedimientos técnicos y administrativos, cumpliendo con normas ISO 9001. 10. Certificado de Habilitación vigente para la prestación de los servicios relacionados en su portafolio que certifique que cuenta con la infraestructura y logística necesaria para el procesamiento de los exámenes requeridos. 11. Certificación de inscripción en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces. 12. Entregar la información sobre los reactivos y técnicas empleadas para el procesamiento de las pruebas cuando se requiera, así como evidencia del cumplimiento de reactivo vigilancia que exige el INVIMA. 13. Atención al usuario y entrega oportuna de resultados de la prueba de Tamizaje, máximo (24) horas siguientes a la llegada de las muestras al Laboratorio. Vía internet-Reporte de resultados en papel membrete para cada paciente. 14. El contratista deberá durante el tiempo de ejecución de contrato cumplir con el tratamiento y seguimiento para niños diagnosticados con hipotiroidismo congénito durante los tres (3) primeros años de vida así: consultas con especialista. Pruebas de TSH y T4 sérico, (Exámenes de Control según las normas de la Academia Americana de Pediatría) Medicamento Levotiroxina sódica para

OFICINA JURÍDICA  
REVISADO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA QUE NO SE REALIZAN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

No. C19-089

el paciente – Ecografía tiroidea de acuerdo con el criterio médico – Educación Médica. **PARÁGRAFO:** El costo para las consultas especializadas con endocrinólogo(a) pediatra de la Universidad del Valle, toma de muestras y exámenes necesarios (Controles), en el caso de un niño detectado positivo, por los tres primeros años en este servicio, se causa con cargo al valor del presente contrato. **15.** Suscribir las pólizas de acuerdo con lo establecido con una entidad asegurada debidamente constituida en el territorio nacional. **16.** Ejecutar dentro del plazo pactado, el objeto del contrato, de acuerdo con las descripciones, especificaciones y cotizaciones previamente aprobadas y contempladas en la propuesta. **17.** Verificar las especificaciones e informa a la entidad Contrate, las novedades e imprevistos que pudiera presentarse y corregirlas. **18.** Cancelar debidamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar, al personal que emplee para la realización de análisis de las muestras. **19.** Prestar toda cooperación a la supervisión designada por parte del Contrate. **20.** Acreditar su afiliación y la de sus trabajadores dependientes, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud Pensión y A.R.L.). De igual manera pagar las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ellos hay lugar y las demás que establezca la ley. **21.** Observar el máximo de precauciones de todas y cada una de las actividades que realice, a fin de evitar riesgos para la salud humana. **22.** Las demás que sean necesarias de acuerdo con la naturaleza del contrato y de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. **PARÁGRAFO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarrearán al CONTRATISTA las consecuencias legales que procedan, por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas. **CLAUSULA QUINTA – INFORMES:** En cumplimiento de las cláusulas primera y segunda del presente contrato el CONTRATISTA deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas para cada uno de los pagos y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas y deberá de ser presentado al supervisor para recibo a satisfacción de cada una de las actividades soportadas. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL HUV:** corresponde al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** suministrar oportunamente la información y apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** Programar con el CONTRATISTA las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. **SEPTIMA- CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de **PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en el Acuerdo 007 de 2014. **CLAUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el presente contrato en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. **CLAUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el HUV podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **CLAUSULA DECIMA -**

OFICINA JURÍDICA  
REVISADO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA QUE NO SE REALIZAN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

No. C19-089

**GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E. garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 07 de 2014 consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía bancaria o pagaré, que garantice lo siguiente: **a) CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato, por el término del mismo y seis (06) meses más. **b) AMPARO DE PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS E INDEMNIZACIONES, DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y A.R.L.):** Su cuantía es igual al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. **DECIMA PRIMERA – CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como clausula penal la sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **DECIMA SEGUNDA – TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y lo propio sobre la materia regulado en el acuerdo 007 de 2014 (Estatuto de Contratación del HUV) y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En cualquier momento el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de este contrato sin que haya lugar a indemnización a favor del contratista, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista establecidas en el contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 20.4.3 del Acuerdo 007 de 2014 (Estatuto de Contratación del HUV). **CLAUSULA DECIMA CUARTA – INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:** Por tratarse de un Contrato de PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES, el mismo no genera ninguna vinculación laboral entre el Hospital y el Contratista, ni con el personal que emplee o llegare a emplear para su ejecución, en consecuencia, no genera el pago de prestaciones sociales, ni ningún tipo de emolumentos diferentes a los acordado en las cláusulas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA– CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones (Ley 1150 de 2007, Artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el HUV dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DECIMA SEXTA – CESION:** El HUV celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad del mismo, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. En caso de cesión total o parcial de los derechos derivados de este contrato, la cesión no podrá causar ningún costo adicional para el HUV. **DECIMA SEPTIMA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que

OFICINA JURIDICA  
REVISADO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA QUE NO SE REALIZAN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

No. C19-089

para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATANTE (HUV) a través del funcionario que para el efecto designe el señor Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.; por parte de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, la supervisión al presente contrato será ejercida por el jefe del Departamento de Medicina Interna, perteneciente a la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud. Las personas que ejercen la supervisión al contrato que aquí se suscribe tienen a cargo las siguientes obligaciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que se cumpla con las condiciones exigidas y establecidas y ofrecidas por el contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Proyectar y suscribir el acta de inicio del contrato g) Verificar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo, por lo tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato y las ordenes o instrucciones que imparta el servidor público, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente proceso podrá contar con apoyo a la supervisión de un profesional con experiencia sobre el objeto. **DECIMA NOVENA – SUJECION DE LOS PAGOS A APROPIACION PRESUPUESTAL:** El Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., se obliga a reservar el valor del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38 del 01 Enero de 2019 expedido por la Oficina coordinadora de Presupuesto – Contabilidad - Costos e Inventarios del HUV. **PARÁGRAFO:** El pago de los valores con los que se compromete y obliga el Hospital, se subordinaran a las apropiaciones presupuestales que de ella se hagan y al flujo de caja. **VIGESIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que trata los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 adicionada por la ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA PRIMERO - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: A) El Registro Presupuestal, B) encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGESIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tengan como causa sus propias actuaciones o las del personal que emplee para la ejecución del contrato. **VIGESIMA TERCERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** para cumplimiento del presente contrato, forman parte del mismo los siguientes

OFICINA JURIDICA  
REVISADO



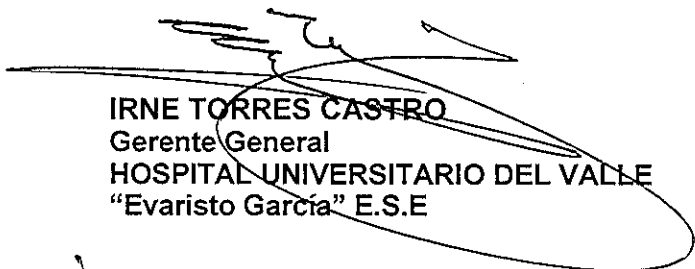
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA QUE NO SE REALIZAN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

No. C19-089


documentos: Estudios Previos, CDP, propuesta del contratista, constancia de idoneidad y experiencia, Hoja de Vida de la Función Pública, certificados laborales o de contratos, certificados de estudio y diplomas, Rut, Cedula de ciudadanía del contratista, Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios – Procuraduría General de la Nación, Antecedentes judiciales del contratista, constancias de pago salud, pensión y ARL. **VIGESIMA CUARTA – NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y las contenidas en el Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 007 de 2014). No obstante, con fundamento en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen. **VIGESIMA QUINTA – COSTOS:** todos los costos necesarios para la legalización, ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán cubiertas exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **VIGESIMA SEXTA - VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA SEPTIMA – CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato manifiestan libremente que han procedido la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia se obligan en todos los órdenes y manifestaciones contenidas en la minuta contractual. **VIGESIMA OCTAVA – SOLUCION DE CONFLICTOS:** las diferencias que por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato se solucionaran principalmente por arreglo directo entre las partes a través del mecanismo de conciliación o transacción. En caso de no llegar a ningún arreglo se solucionará el conflicto ante la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO:** se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. **TRIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. en la Calle 5 N°. 36 -08 en la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA Calle No. 36-08, correo electrónico [laboratorio.endocrino@correounivalle.edu.co](mailto:laboratorio.endocrino@correounivalle.edu.co), teléfono: 5575954 ext 101.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, a 21 JUN 2019

POR EL CONTRATANTE:

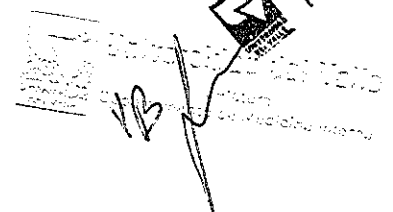
  
**IRNE TORRES CASTRO**  
Gerente General  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
"Evaristo García" E.S.E

POR EL CONTRATISTA:

  
**EDGAR VARELA BARRIOS**  
Rector y Representante Legal  
UNIVERSIDAD DEL VALLE  
Nit. No. 890.399.010-6



Proyectó: Angela Maria Bletran – Profesional Administrativo  
Reviso: Dra. Viviana Bolaños Fernandez – Profesional Administrativa AGESOC.  
Esta minuta consta de Ocho (8) folios







ISH  
Univ. Valle

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.

DIRECCIÓN FINANCIERA - SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS E INVENTARIOS

ÁREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

CDP. No. 38

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019, EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN DE GASTOS DURANTE EL MES DE ENERO DE ACUERDO CON:

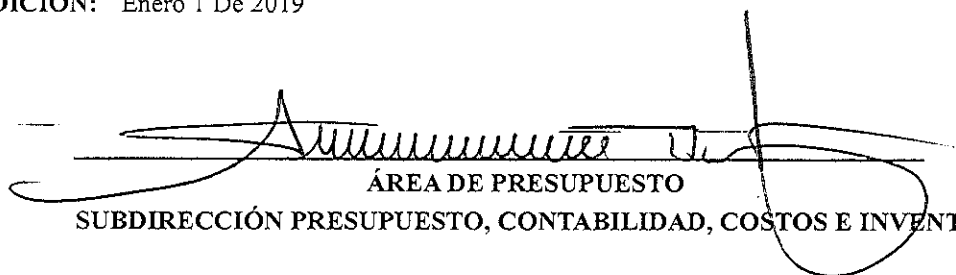
RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
202020020000	HONORARIOS Y EXAMENES	45,000,000.00

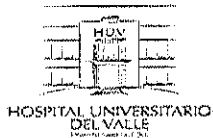
**TOTAL** 45,000,000.00

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

FECHA DE EXPEDICIÓN: Enero 1 De 2019

EXPEDIDO:

  
ÁREA DE PRESUPUESTO  
SUBDIRECCIÓN PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, COSTOS E INVENTARIOS



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.  
OFICINA COORDINADORA DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS  
ÁREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

CRP. N°: 1105

AFECTA LA DISPONIBILIDAD N°: 38 -

POR MEDIO DEL CUAL SE PERFECCIONA EL COMPROMISO PARA LA ORDENACIÓN DEL SIGUIENTE GASTO:

RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
202020020000	HONORARIOS Y EXAMENES	45,000,000.00

**TOTAL** 45,000,000.00

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

CÉDULA / NIT: 890399010-6

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONTRATO: C190892019

CONCEPTO: SERVICIOS PROGRAMA DE TAMIZAJE TSH NEONATAL HASTA  
HASTA DIC312019

FECHA DE EXPEDICIÓN: Junio 21 De 2019

EXPEDIDO:

  
ÁREA DE PRESUPUESTO  
OFICINA COORDINADORA DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS